



Anexo COVID

Condiciones Generales del Servicio de Asistencia al Viajero



IMPORTANTE: El presente apéndice tiene por objeto los términos y condiciones bajo los cuales se brindarán los servicios de asistencia vinculados a la enfermedad COVID 19 producida por el virus SARS-COV2. Las condiciones generales del producto mantienen plena vigencia y rigen la prestación de los restantes beneficios incluidos en la cobertura.

1) Validez de las Condiciones Generales:

Las Condiciones Generales mantienen plena vigencia, salvo por aquellos aspectos expresamente modificados por el presente apéndice.

2) Definiciones:

Autoridad gubernamental competente se entiende por autoridad gubernamental aquel órgano del gobierno responsable que emita regulaciones relacionadas con aspectos migratorios, turísticos y de salud tanto en el respectivo país de origen como de destino del viajero.

3) Ámbito Territorial y vigencia:

Los servicios asistenciales por COVID son de aplicación exclusivamente fuera del país de residencia del Beneficiario y durante los días corridos por viaje que se establecen en el cuadro de prestaciones y de acuerdo con las Condiciones Generales del Servicio.

4) Prestaciones:

a) Asistencia médica por COVID 19 producida por el virus SARS-COV2:

- En caso que el Titular fuera diagnosticado con la enfermedad conocida como COVID -19 producida por el virus SARS-COV2 se establece que dicha enfermedad queda exceptuada de la cláusula de Exclusiones a los Servicios en la Condiciones Generales siempre que el destino del viaje no sea un destino no recomendado o listado como potencialmente peligroso en lo referente a esta enfermedad, por el Gobierno Nacional del país del Titular al momento de iniciar el viaje.
- Exclusiones: Las pruebas o exámenes (tipo RT-PCR o similar) que se prescriban o sean solicitados como requerimiento migratorio de un determinado país, ya sea como requisito previo para el inicio de viaje, ingreso a un determinado territorio o regreso al país de origen, o como requisito o para abordar en medio de transporte aéreo, acuático o terrestre.

b) Traslado de familiar en caso de hospitalización (exclusivamente para aquellas coberturas que contemplen esta prestación): en caso de hospitalización del Titular con diagnóstico positivo COVID -19 producida por el virus SARS-COV2 habiendo sido la asistencia coordinada por la prestadora, la prestadora se hará cargo de un billete aéreo de ida y vuelta en clase económica desde el país de residencia del Titular, para que un familiar del Titular lo acompañe, siempre que el mismo hubiera viajado sin acompañantes (o con menores) y se encontrara solo en destino al tiempo de la hospitalización. Para la procedencia del beneficio la hospitalización debe haber sido por el periodo mínimo de días que se establece en las condiciones generales del servicio para las restantes patologías. Los billetes aéreos estarán sujetos a disponibilidad de lugar. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el cuadro de prestaciones.

c) Gastos por hotel por convalecencia (exclusivamente para aquellas coberturas que contemplan esta prestación)

I) Del titular: La prestación reintegrará gastos de alojamiento de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento) cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso o aislamiento social médico prescrito por profesional médico para el Titular, producto de: 1) diagnóstico positivo COVID-19 producida por el virus SARS -COV2, o 2) luego de una internación (que debe haber sido por un periodo mínimo de cinco días corridos) siempre que se haya contado con autorización del Departamento Médico de la prestadora y que dicha internación haya sido organizada y a cargo de la prestadora. El monto máximo a cargo de la prestadora será el que se establece en el cuadro de prestaciones o bien el mínimo establecido por la autoridad gubernamental del país de destino del viaje.

II) Del familiar acompañante: asimismo, la prestadora cubrirá los gastos de alojamiento de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento) del acompañante de viaje del Titular, también beneficiario de los servicios de la prestadora (o bien Beneficiario de la prestación prevista en la cláusula Traslado de familiar), cuando el médico tratante prescriba reposo forzoso o aislamiento social médico prescrito por profesional médico para el Titular producto de: 1) diagnóstico positivo COVID-19 producida por el virus SARS-COV2, o 2) luego de una internación (que debe haber sido por un periodo mínimo de cinco días corridos) siempre que se haya contado con una autorización del

Departamento Médico de la prestadora, y siempre que dicha internación haya sido organizada y a cargo de la prestadora. El monto máximo a cargo de la prestadora será el que se establece en el cuadro de prestaciones o bien el mínimo establecido por la autoridad gubernamental del país de destino del viaje.

III) Ambas prestaciones I) y II) tendrán un límite máximo total por viaje y por día que se especifica en el cuadro de prestaciones. Los gastos por esta prestación serán imputados a cuenta del Límite de Gastos de Asistencia Médica indicado en el cuadro de prestaciones.